
RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 8/2022

VISTO:

El Decreto N° 510/2022 (B.O. 20-05-2022), la Resolución N° 202-Letra:D/2022 del Ministerio de Finanzas (B.O. 23-08-2022);

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto N° 510/2022 se modificó el Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios, incorporando como Capítulo II del Título II del Libro III el "Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP).

QUE a través de la Resolución N° 202-Letra:D/2022 del Ministerio de Finanzas se dispuso la adhesión al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA" aprobado por Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77.

QUE el Artículo 8 de la citada resolución ministerial faculta a esta Dirección dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación del citado régimen.

QUE a tales efectos, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 8 de la Resolución N° 202-Letra:D/2022 y el Artículo 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

Art. 1 - INCORPORAR a continuación del Artículo 487 de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29-11-2021, el siguiente capítulo con su título y artículos:

"CAPITULO 3 BIS: Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA

Trámites

Art. 487 (1) - Los contribuyentes locales comprendidos en la nómina disponible en la página web del sistema SIRCUPA, a los efectos de efectuar la solicitud de exclusión/reducción de alícuota y la solicitud de devolución de recaudaciones indebidas, deberán observar las disposiciones previstas en los Artículos 475 y siguientes de la presente.

Por su parte, los contribuyentes que tributan por el régimen de Convenio Multilateral, deberán observar los procedimientos establecidos para el sistema SIRCUPA por la Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral.

En ambos casos, las solicitudes presentadas hasta el día trece (13) de cada mes, serán consideradas -de corresponder en las bajas de sujetos pasibles del mes siguiente a dicha presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación.'

Art. 487 (2) - Los contribuyentes locales y de convenio, a los efectos de detallar el importe de las recaudaciones sufridas en la declaración jurada deberán observar lo previsto en los Artículos 485 y 486 de la presente.'

Art. 2 - De forma.